



Municipalidad de La Plata

LA PLATA,

Período 2013

Registro de Decretos

Folio N° 002527

VISTO:

13 SEP 2013

El expediente N° 4061-72.868/2006 por el que tramita el pago de diversas facturas a I.B.M Argentina S.A y la rescisión del contrato pertinente,

**CONSIDERANDO,**

Que a fojas 33, la Dirección General de Cobranzas, afirma que la relación jurídica entre I.B.M. Argentina S.A y la Municipalidad de La Plata, se encuadra dentro de una contratación directa, según el artículo 156 inc. 1º y 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades, renovándose desde el año 1975 hasta la actualidad, y que por lo tanto, la facultad intrínseca de rescisión debe disponerse mediante Decreto del Sr. Intendente;

Que a fojas 36 la Agencia Platense de Recaudación gira el expediente a fin que se gestione la rescisión del contrato de acuerdo a lo actuado;

Que el artículo 156º del Decreto-Ley N° 6769, dispone las compras y contrataciones directas, en los casos descriptos en sus incisos, con especial incidencia en la presente, de los incisos 1º y 10º que describe como supuesto la adquisición de artículos de venta exclusiva, más el análisis de los valores de los mismos, como valor corriente en plaza en las condiciones de las ofertas más convenientes en el mercado;

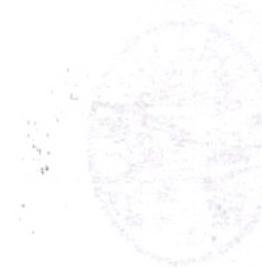
Que la configuración de las prerrogativas de poder público como parte del régimen exorbitante, permite la posibilidad que la Administración examine las condiciones de contratación, para la obtención de mejores cotizaciones de los oferentes y favorecer una mayor competitividad y concurrencia en la observancia del interés público;

Que en el presente caso existe una comprobación fáctica que remite al supuesto de falta de servicio, puesto que en los hechos nos encontramos con un contrato ya celebrado y la interrupción prolongada y sostenida en el tiempo de la contraprestación contractual por parte de I.B.M. S.A.;

Que de la circunstancia anteriormente descripta se concluye que en el transcurso de tiempo dado por la continuidad del contrato por una parte, y la no prestación de I.B.M. S.A. de la obligación suscripta por otra parte, denota un enriquecimiento sin causa a favor de ésta. Existe un nexo causal entre el empobrecimiento del Municipio al ejecutar las partidas necesarias para sostener el cumplimiento contractual y la ausencia de prestación del servicio;

Que de acuerdo a lo expuesto, existe fundamentación en la oportunidad, mérito y conveniencia que motiva el dictado del acto administrativo que concluya la relación jurídica entre I.B.M Argentina S.A y la comuna;

Por ello;



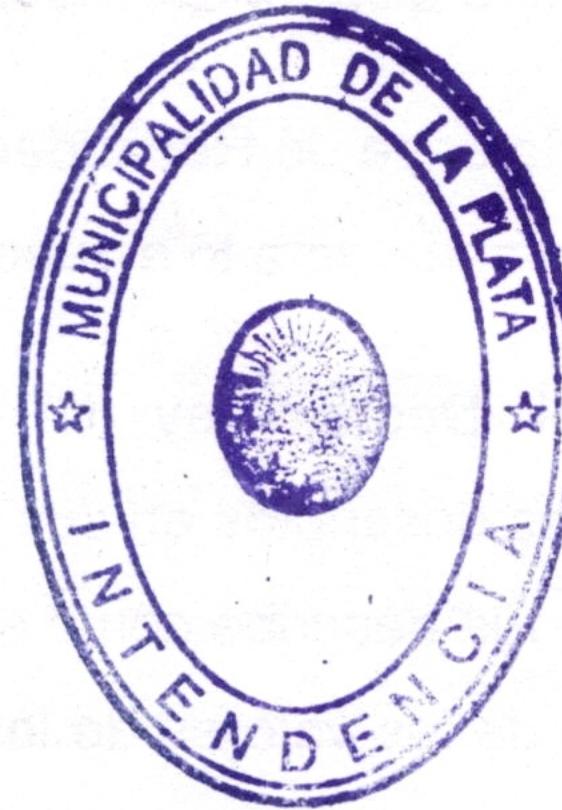
EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.**- Rescindir en forma total el contrato celebrado entre la Municipalidad de La Plata y la empresa I.B.M Argentina S.A, por los motivos expuestos en los considerandos.-

**ARTÍCULO 2º.** Refrendar, notificar, dar al Boletín Oficial Municipal y archivar.-

Cr. NESTOR A. YALET  
SECRETARIO DE ECONOMIA  
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA



Dr. OSCAR PABLO BRUER/  
Intendente  
Municipalidad de La Plata